CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y L.E. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día **4** de **diciembre** de **2009**, el **ACREDITADO** y **BANOBRAS**, formalizaron un contrato de apertura de crédito simple en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

2. El **CRÉDITO** se contrató para ser destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas, que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, precisa y exclusivamente en el desarrollo de infraestructura pública productiva en los proyectos que se mencionan en el artículo primero del decreto número 22557/LVIII/08.

3. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **057/2009 y 512/2009**, respectivamente.

4. Mediante Acuerdo número **CEC 10/2012**, de fecha **30** de **abril** de **2012**, **BANOBRAS** autorizó la reestructuración del **CRÉDITO** para modificar la tabla para la revisión y ajuste de la tasa de interés, la amortización del crédito y el porcentaje de las participaciones en ingresos federales del **ACREDITADO** que sirven como fuente de pago del **CRÉDITO**; motivo por el cual se celebra el presente Convenio de Reestructuración y de Reconocimiento de Adeudo, en lo sucesivo el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración, particularmente se cuenta con oficio suscrito por el Lic. Alfonso Villaseñor Díaz, Procurador Fiscal del Estado de Jalisco, de fecha 4 de mayo de 2012, mediante el cual se emite opinión respecto a la viabilidad jurídica y requisitos para celebrar el

presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** por parte del **ACREDITADO,** el cual, se anexa al presente instrumento como **Anexo 1**. Asimismo, declaran los representantes que cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

2. Es objeto del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** la adecuación, conforme a la solicitud del **ACREDITADO** de la tabla para la revisión y ajuste de la tasa de interés, la amortización del **CRÉDITO** y el porcentaje de las participaciones en ingresos federales del **ACREDITADO** afectas al servicio del **CRÉDITO**, para lo cual se modifica **la tabla contenida en el quinto párrafo de la Cláusula DÉCIMA, segundo párrafo de la Cláusula Décima Primera y la Cláusula DÉCIMA OCTAVA** del **CONTRATO DE CRÉDITO,** relativas a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Amortización y Fuente de Pago, respectivamente, incorporando un **Anexo 3 al CONTRATO DE CRÉDITO** en el que se establece una tabla de amortización ajustando el perfil de pagos del **CRÉDITO**.

3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- EL ACREDITADO reconoce que adeuda a **BANOBRAS** al día 25 de mayo de **2012**, la cantidad de **$898´809,523.85 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 85/100 M.N)**, por concepto de saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE CRÉDITO**, en la cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior, no se incluyen los intereses, gastos, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

SEGUNDA.- OBJETO.- Las partes suscriben el presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** para modificar **la tabla contenida en el quinto párrafo de la Cláusula DÉCIMA, segundo párrafo de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA y la cláusula DÉCIMA OCTAVA** del **CONTRATO DE CRÉDITO,** relativas a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Amortización y Fuente de Pago, respectivamente, incorporando un **Anexo 3** al **CONTRATO DE CRÉDITO,** para quedar como se estipulan a continuación:

"DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- *...*

...

...

...

... El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO				TASA DE INTERÉS APLICABLE
S&P	**Fitch**	**Moody's**	**HR Ratings**	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	TIIE + 1.47 puntos porcentuales.
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	TIIE + 1.49 puntos porcentuales.
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	TIIE + 1.51 puntos porcentuales.
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	TIIE + 1.55 puntos porcentuales.
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	TIIE + 1.57 puntos porcentuales.
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	TIIE + 1.58 puntos porcentuales.
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	TIIE + 1.66 puntos porcentuales.
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	TIIE + 1.78 puntos porcentuales.
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	TIIE + 1.82 puntos porcentuales.
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	TIIE + 1.85 puntos porcentuales.
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	TIIE + 1.89 puntos porcentuales.
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	TIIE + 1.94 puntos porcentuales.
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	TIIE + 2.00 puntos porcentuales.
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	TIIE + 2.54 puntos porcentuales.
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	TIIE + 2.66 puntos porcentuales.
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	TIIE + 2.82 puntos porcentuales.
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	TIIE + 2.82 puntos porcentuales.
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	TIIE + 3.00 puntos porcentuales.
mxD	D(mex)		HR D	TIIE + 3.00 puntos porcentuales.
	E(mex)			TIIE + 3.00 puntos porcentuales.
No calificado				TIIE + 2.33 puntos porcentuales.

...
..."

"DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN...
*Al concluir el periodo de gracia el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **168 (ciento sesenta y ocho)** meses*, mediante amortizaciones mensuales, según el documento identificado como **ANEXO 3**, que debidamente rubricado por las partes forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO** sin perjuicio del pago de los intereses a que se refieren las Cláusula Novena y Décima del **CONTRATO DE CRÉDITO**. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses. El plazo señalado no podrá exceder el plazo máximo para el pago del **CRÉDITO**, previsto en la cláusula Décima Segunda del **CONTRATO DE CRÉDITO**."
..."

"DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE PAGO.- *El **ACREDITADO** afecta el **1.60% (UNO PUNTO SESENTA POR CIENTO)** mensual de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan del Fondo General de Participaciones Federales del Ramo 28 como fuente de pago primaria de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, será el **FIDEICOMISO MAESTRO**, en virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) en el **FIDEICOMISO MAESTRO** respecto del Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**).*

*Para el caso de que el porcentaje de participaciones en ingresos federales correspondientes al **ACREDITADO**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del presente **CRÉDITO**, se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, o por cualquier causa no se tuviera acceso a las mismas, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública".*

TERCERA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** con relación a la **tabla contenida en el quinto párrafo de la Cláusula DÉCIMA, segundo párrafo de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA** y **Cláusula DÉCIMA OCTAVA** del **CONTRATO DE CRÉDITO,** relativas a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Amortización y Fuente de Pago, respectivamente, se entenderán modificadas en los términos pactados en el presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**. Asimismo, se anexa al presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** el documento identificado como **ANEXO 3** del **CONTRATO DE CRÉDITO**, que debidamente rubricado por las partes forma parte integrante del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** surta plenamente sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, en el que consten las anotaciones y sellos de las

inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **057/2009 y 512/2009**, respectivamente.

2. Que el Fiduciario en el fideicomiso, conforme dicho términos se define en el **CONTRATO DE CRÉDITO** emita y entregue a **BANOBRAS** la constancia de inscripción correspondiente al presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** a satisfacción de **BANOBRAS.**

3. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.

Las condiciones suspensivas a que se refieren la presente cláusula, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** firme el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**. El plazo señalado, podrá ser prorrogado las veces que sea necesario hasta por un periodo igual. Las prórrogas deberán ser solicitadas por escrito del **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas antes referidas, la reestructura que se documenta en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** surtirá efectos en términos de lo que se pacta en la cláusula inmediata siguiente.

QUINTA.- EFECTOS.- Las partes están de acuerdo y convienen que las modificaciones pactadas en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** surtirán sus efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta anterior.

SEXTA.- OTRA OBLIGACIÓN.- El **ACREDITADO** se obliga a ajustar el monto del Fondo de Reserva en los términos que se establecen en la Cláusula Quinta del **CONTRATO DE CRÉDITO** en un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que entre en vigor el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, haciendo uso de la Cantidad Límite o aportando recursos adicionales si ésta resultara insuficiente.

SÉPTIMA.- REGISTRO E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.- El **ACREDITADO** reconoce su obligación de gestionar y obtener la inscripción del presente instrumento en los Registros Estatal y Federal que se precisan en la cláusula Cuarta anterior. No obstante, para el caso de que el **ACREDITADO** opte por no hacerse cargo directamente de la gestión de registro ante las instancias antes referidas, confiere en este acto con la firma del presente convenio, una instrucción irrevocable a **BANOBRAS** para que en su nombre y representación tome a su cargo el trámite de registro antes señalado para los efectos legales y administrativos procedentes.

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si a la

letra se insertaren. En tal virtud, las partes manifiestan que el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** no implica novación de las obligaciones que se pactan en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificar lo que se establece en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

NOVENA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones del **CONTRATO DE CRÉDITO** o del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el **CONVENIO DE REESTUCTURACIÓN** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 25 de **mayo** de **2012**.

EL ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO
REPRESENTADO POR

LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

L.E. MARTÍN GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** CELEBRADO EL 25 DE **MAYO** DE **2012**, ENTRE **BANOBRAS, S.N.C.**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE**, Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **4 DE DICIEMBRE DE 2009**, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN **CRÉDITO SIMPLE**, HASTA POR LA CANTIDAD DE **$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 057/2009 Fecha Diciembre 8/2009

Guadalajara, Jal. 31 de Marzo de 2012

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Publica de Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

SHCP

No. de Inscripción Conservará 512/2009

Fecha 06-06-12

México, D.F a 09 de Diciembre de 2009

Firma

Nombre Dr. Raúl González Treviño

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ANEXO 3 DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **4** DE **DICIEMBRE** DE **2009**, ENTRE EL BANCO NACIONAL **DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO,** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

..."

Tabla de factores de crecimiento de los pagos de capital que estará vigente una vez que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN suscrito el 25 de MAYO de 2012, y hasta la total liquidación del crédito.

Mes	Factores de crecimiento
may-12	1/
jun-12	1.012500
jul-12	1.012500
ago-12	1.012500
sep-12	1.012500
oct-12	1.012500
nov-12	1.012500
dic-12	1.012500
ene-13	1.012500
feb-13	1.012500
mar-13	1.012500
abr-13	1.012500
may-13	1.012500
jun-13	1.012500
jul-13	1.012500
ago-13	1.012500
sep-13	1.012500
oct-13	1.012500
nov-13	1.012500
dic-13	1.012500
ene-14	0.832686
feb-14	1.009678
mar-14	1.009678
abr-14	1.009678
may-14	1.009678
jun-14	1.009678
jul-14	1.009678
ago-14	1.009678
sep-14	1.009678
oct-14	1.009678
nov-14	1.009678
dic-14	1.009678
ene-15	1.891809
feb-15	1.019396
mar-15	1.019396
abr-15	1.019396

may-15	1.019396
jun-15	1.019396
jul-15	1.019396
ago-15	1.019396
sep-15	1.019396
oct-15	1.019396
nov-15	1.019396
dic-15	1.019396
ene-16	0.728569
feb-16	1.019396
mar-16	1.019396
abr-16	1.019396
may-16	1.019396
jun-16	1.019396
jul-16	1.019396
ago-16	1.019396
sep-16	1.019396
oct-16	1.019396
nov-16	1.019396
dic-16	1.019396
ene-17	1.019396
feb-17	1.019396
mar-17	1.019396
abr-17	1.019396
may-17	1.019396
jun-17	1.019396
jul-17	1.019396
ago-17	1.019396
sep-17	1.019396
oct-17	1.019396
nov-17	1.019396
dic-17	1.019396
ene-18	0.714284
feb-18	1.019396
mar-18	1.019396
abr-18	1.019396
may-18	1.019396
jun-18	1.019396
jul-18	1.019396
ago-18	1.019396
sep-18	1.019396

oct-18	1.019396
nov-18	1.019396
dic-18	1.019396
ene-19	1.019396
feb-19	1.019396
mar-19	1.019396
abr-19	1.019396
may-19	1.019396
jun-19	1.019396
jul-19	1.019396
ago-19	1.019396
sep-19	1.019396
oct-19	1.019396
nov-19	1.019396
dic-19	1.019396
ene-20	1.019396
feb-20	1.019396
mar-20	1.019396
abr-20	1.019396
may-20	1.019396
jun-20	1.019396
jul-20	1.019396
ago-20	1.019396
sep-20	1.019396
oct-20	1.019396
nov-20	1.019396
dic-20	1.019396
ene-21	0.510504
feb-21	1.003017
mar-21	1.003017
abr-21	1.003017
may-21	1.003017
jun-21	1.003017
jul-21	1.003017
ago-21	1.003017
sep-21	1.003017

oct-21	1.003017
nov-21	1.003017
dic-21	1.003017
ene-22	1.644582
feb-22	1.003017
mar-22	1.003017
abr-22	1.003017
may-22	1.003017
jun-22	1.003017
jul-22	1.003017
ago-22	1.003017
sep-22	1.003017
oct-22	1.003017
nov-22	1.003017
dic-22	1.003017
ene-23	0.967401
feb-23	1.007919
mar-23	1.007919
abr-23	1.007919
may-23	1.007919
jun-23	1.007919
jul-23	1.007919
ago-23	1.007919
sep-23	1.007919
oct-23	1.007919
nov-23	1.007919
dic-23	1.007919
ene-24	0.862956
feb-24	1.007919
mar-24	1.007919
abr-24	1.007919
may-24	1.007919
jun-24	1.007919
jul-24	1.007919
ago-24	1.007919
sep-24	1.007919
oct-24	1.007919
nov-24	1.007919
dic-24	1.007919

1/ En función del periodo de intereses en que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN se definirá la fecha del primer pago de capital en el marco de la reestructura. El monto de dicho primer pago de capital y los subsecuentes, se determinará con base en el saldo con que surta efectos la reestructura, los factores de crecimiento señalados y el plazo restante del crédito, conforme a la presente tabla.

ANEXO "1" DEL **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO** CELEBRADO EL **25 DE MAYO DE 2012** ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Opinión del Procurador Fiscal del Estado de Jalisco, de fecha 4 de mayo de 2012, respecto a la viabilidad jurídica y requisitos para celebrar el presente convenio de reestructuración.

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Procuraduría Fiscal

Lic. Ma. Luisa Gabriela Ramírez Oliva
Delegada Estatal del Banco Nacional
de Obras y Servicios Públicos S. N. C.
P r e s e n t e

Guadalajara, Jalisco, 4 de mayo de 2012

En relación a la solicitud de esta Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, relativa reestructurar créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., se comunica lo siguiente:

La Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco ha solicitado de BANOBRAS la mejora en las condiciones originalmente pactadas, en diversos contratos de crédito vigentes; está mejora se refleja en:

(i) disminución de intereses ordinarios,
(ii) modificación del calendario de pagos o tabla de amortización –sin exceder el plazo original- a efecto de disminuir los pagos pactados para los ejercicios 2012 y 2013, aumentando las amortizaciones correspondientes a ejercicios posteriores, y
(iii) ajustar el porcentaje asignado de participaciones en ingresos federales a cada operación, liberando parte de los afectados originalmente.

La propuesta no implicará nuevas obligaciones para el Estado ni para BANOBRAS y se refiere a los términos de pago de los financiamientos no sujetos a especificaciones del Congreso del Estado y dentro de las atribuciones en la gestión financiera de BANOBRAS y del Ejecutivo Estatal.

BANOBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
04 MAYO 2012
DELEGACIÓN ESTATAL JALISCO
RECIBIDO

Los decretos de autorización legislativa establecen las siguientes especificaciones o limitantes en la celebración de financiamientos:

a) Monto,
b) Plazo máximo de vigencia,
c) Posibilidad de afectación de participaciones en ingresos federales (sin fijar porcentaje específico), y
d) Destino o aplicación de los recursos extraordinarios derivados del empréstito.

Adicionalmente, el Congreso del Estado establece como lineamiento general en todas sus autorizaciones que la contratación de los financiamientos las realice el Ejecutivo del Estado:

a) por conducto de la Secretaría de Finanzas (dependencia del Poder Ejecutivo), y

b) "en las mejores condiciones de endeudamiento", específicamente en la mejor tasa de interés disponible.

De conformidad con el régimen legal de distribución de competencias, establecido en el orden jurídico del Estado, al Poder Ejecutivo de Jalisco le corresponde la administración de la hacienda y finanzas estatales, conforme a lo señalado por el artículo 22 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Por su parte el artículo 31 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo atribuye de manera específica a la Secretaria de Finanzas, la administración financiera orientada a obtener una mejor aplicación de los ingresos del Estado:

> *Artículo 31.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado. A ella corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *...*
>
> *XXII. Intervenir en los convenios o contratos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, organismos crediticios públicos y privados, entidades federativas y gobiernos municipales existentes en el Estado;*
>
> *XXIII. Estudiar y promover, en general, el mayor aprovechamiento de los arbitrios estatales;*
>
> *...*
>
> *XXXI. Formular los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno del Estado y de los organismos del sector paraestatal;*

El proponer a BANOBRAS la obtención de una mejora en las condiciones de ciertos créditos vigentes, derivado precisamente de la elaboración de un Diagnóstico Financiero y la ejecución del programa financiero para el ejercicio 2012 (proceso general de adecuaciones a la deuda directa del Estado), para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos presupuestales disponibles, claramente es una atribución del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

La celebración y conversión de los Contratos de Financiamiento para empréstitos previamente autorizados por el Congreso del Estado, son competencia del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción I incisos b), d) y e), de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, desde luego sujetando sus condiciones a aquellas especificaciones que fueron delimitadas en el decreto de autorización respectivo.

En este sentido, se considera que la celebración de un convenio con las características señaladas al inicio (sin implicar la obtención de nuevos recursos, ni modificar ninguna de las condiciones de los decretos de autorización), no requiere autorización del Congreso del Estado, en lo conducente se transcribe parte del numeral invocado que a la letra dice:

> ***Artículo 12.-*** *El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
> *I. Son facultades:*
>
> *...*
>
> *b) Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos para la obtención de empréstitos y otras operaciones financieras de Deuda Pública del Estado, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos;*
>
> *...*
>
> *d)* ***Autorizar la reestructuración de empréstitos a sus entidades*** *y a las de los municipios cuando se constituya como avalista o deudor solidario de éstas últimas, notificando al Congreso del Estado, con la justificación financiera que avale su decisión en un plazo de treinta días;*
> *e) Suscribir los demás instrumentos de deuda,* ***dentro de los montos autorizados por el Congreso del Estado, así como la conversión de los mismos.***

Al respecto, cabe señalar que las condiciones acotadas por la Asamblea Legislativa en los decretos de autorización de endeudamiento respectivos, se refieren al monto máximo autorizado, plazo máximo de vigencia, destino y garantías que también se constituyen fuente de pago, bajo la condición de llevar a cabo la negociación en las mejores condiciones financieras para el Erario Estatal.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solo las modificaciones al destino y demás especificaciones tales como Monto, Plazo máximo de vigencia y autorización para afectar participaciones en ingresos federales (sin fijar porcentaje específico), requerirán la autorización del Congreso del Estado, lo que en caso concreto no acontece.

En este sentido, el planteamiento no significa variación a las condiciones autorizadas, las cuales no pueden ser excedidas sin la previa autorización del Poder Legislativo.

De acuerdo a nuestra petición, los contratos de financiamiento no excederán el destino, plazo y monto autorizados, ni se pretende otorgar garantías diferentes a las expresamente referidas en el decreto de autorización, igualmente la modificación que disminuya la tasa de interés no implica

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

novación al mismo, en este sentido el Gobierno del Estado para suscribir dicho instrumento no requiere autorización del Congreso del Estado.

Por otra parte, el Estado de Jalisco nunca ha tenido obstáculo en la obtención del registro federal de los convenios celebrados respecto de las operaciones de deuda pública, fundando siempre la celebración de los mismos precisamente en las atribuciones previstas en el artículo 12, fracción d), de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, consideramos que no existe contingencia alguna en la operación planteada toda vez que no existiría base para la impugnación de estos convenios al implicar ahorros y una mejora financiera para el Estado (justificación que se notificaría al Congreso a través de la Auditoría Superior), la cual se reflejaría tanto en el presupuesto de este ejercicio como del correspondiente al 2013, cuya preparación, presentación y trámite de aprobación corresponde obtener a la presente administración.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Alfonso Villaseñor Díaz
Procurador Fiscal

"2012, año de la equidad entre Mujeres y Hombres"

C. c. p. L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López.- Secretario de Finanzas.

JCM